

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de Abril de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012-00256-00</b>
<b>Demandante</b>	RAFAEL ANTONIO MESA HURTADO
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b>

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 11 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

**2.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del CPACA.

**3.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

**4.** En relación con la solicitud hecha por el apoderado de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su escrito de contestación, para que se oficie a la entidad territorial a la que pertenece el demandante a fin de que se allegue el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la actuación; el Despacho no accede a dicha solicitud recordando al apoderado de la entidad señalada que el parágrafo 1º del art. 175 del

CPACA<sup>1</sup>, radica la anterior obligación en cabeza de las entidades demandadas, la misma que no puede ser trasladada al Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se le reitera a las entidades demandadas, la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en la normatividad citada, para lo cual se concede un término no superior a los **CINCO (5) DÍAS**.

Se reconoce personería al doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandada- NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (folio 52).

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo

---

<sup>1</sup> *Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...  
*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*